

número 54/1982, de 18 de marzo dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

5683

ORDEN 111/00151/1984, de 24 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Antonia Fernández García-Ochoa, huérfana del Capitán Músico de Alabarderos don Aurelio Fernández Gómez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Antonia Fernández García-Ochoa, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de marzo y 27 de octubre de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 7 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Antonia Fernández García-Ochoa contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de marzo y 27 de octubre de 1982, que declararon que la recurrente carece de derecho a que le sea transmitida la pensión causada por su padre, Capitán Músico don Aurelio Fernández Gómez, acuerdos que anulamos por ser contrarios al ordenamiento jurídico, y en su lugar declaramos que a doña Antonia Fernández García-Ochoa le asiste el derecho a percibir la pensión de orfandad causada por su difunto padre, por transmisión de la de viudedad que venía percibiendo, hasta su fallecimiento, en 3 de enero de 1981, la madre de la recurrente y viuda del causante, doña Antonia García-Ochoa y Romero; debiendo la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar adoptar la resolución necesaria para el cumplimiento de esta sentencia, todo ello sin condona en las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Defensa número 34/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

5684

REAL DECRETO 460/1984, de 11 de enero, por el que se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Linares (Jaén) dos parcelas de 1.596 y 6.071,09 metros cuadrados, respectivamente, para ser destinadas a vía pública subterránea.

El Ayuntamiento de Linares (Jaén) ha solicitado la cesión gratuita de dos parcelas de 1.596 y 6.071,09 metros cuadrados, respectivamente para dedicárselas a vía pública subterránea.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Registro de la Propiedad y en el Inventario General de Bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo 77, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de enero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Linares (Jaén), con destino a vía pública subterránea y al amparo de lo dispuesto en los artículos 74 y 77 de la Ley del Patrimonio del Estado, las siguientes fincas:

1. Parcela de naturaleza urbana, de 1.596 metros cuadrados, sita en el término municipal de Linares (Jaén), denominada «estación subterránea de ferrocarril y túnel», construida en el subsuelo de terrenos de la propiedad de Renfe, de 76 metros de longitud y 21 de anchura, ocupando una superficie de 1.596 metros cuadrados construidos, que suponen una superficie útil de 1.014,80 metros cuadrados, con dos andenes laterales de 3,77 metros de anchura, dos huecos para ascensor y escaleras de acceso. La mencionada estación se prolonga en dirección Este por un túnel de 33 metros de longitud y 8,3 metros de anchura, ocupando una superficie de 273,9 metros cuadrados construidos, que suponen una superficie útil de 211,20 metros cuadrados.

2. Parcela de naturaleza rústica, de 6.071,09 metros cuadrados, sita en el término municipal de Linares (Jaén), constituida por una faja de terreno que se extiende a lo largo de la vía férrea del suprimido ferrocarril de vía estrecha Linares-La Loma, entre la salida del túnel aludido en la anterior parcela de 1.596 metros cuadrados y la carretera de Córdoba a Valencia, cuyos linderos son: Norte, herederos de Daniel Espuny y carretera de Córdoba a Valencia; Sur, Este y Oeste, herederos de Daniel Espuny.

Dichas parcelas se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad de Linares al tomo 429, libro 427, folios 129 y 133, fincas números 19.342 y 19.343, inscripción primera.

Art. 2.º Si los bienes cedidos gratuitamente no fuesen destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 11 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

5685

REAL DECRETO 461/1984, de 11 de enero, por el que se acepta la donación al Estado por doña Casimira Cano Presmanes de un inmueble de 2.426 metros cuadrados sito en término municipal de Galizano (Cantabria) con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por doña Casimira Cano Presmanes ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de 2.426 metros cuadrados, sito en término municipal de Galizano (Cantabria), con destino a la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de enero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por doña Casimira Cano Presmanes de un inmueble de 2.426 metros cuadrados, a segregar de otro de mayor cabida sito en el término municipal de Galizano (Cantabria), describiéndose el primero, solar, que linda: Norte, Julián y María Cano Presmanes; Sur, carretera provincial de Argoños al Puntal, Samuel Piró Zubillaga y José Benito Pomar; Este, resto de la finca matriz; Oeste, Marcelino Incera Ruiz.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo 871, libro 58, folio 31, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al del Interior para los servicios de casa cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se lle-

varán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 11 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

5686

REAL DECRETO 462/1984, de 11 de enero, por el que se acepta la donación al Estado por urbanización «Puerto Rico, S. A.», de un inmueble de 800 metros cuadrados sito en término municipal de Mogán (Las Palmas) con destino a la construcción de un edificio de comunicaciones.

Por urbanización «Puerto Rico, S. A.», ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de 800 metros cuadrados sito en término municipal de Mogán (Las Palmas), con destino a la construcción de un edificio de comunicaciones.

Por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se considera de interés la aceptación de la referida donación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de enero de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por urbanización «Puerto Rico, S. A.», de un inmueble de 800 metros cuadrados, sito en término municipal de Mogán (Las Palmas), y linda: Norte, avenida de Mogán, antes D; Sur, calle de salida a la carretera general a Mogán; Naciente, resto de la parcela 339; Poniente, parcela 81, propiedad de Porfirio Ortega.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un edificio de comunicaciones, debiendo ajustarse el Estado en su construcción a las ordenanzas vigentes en dicha urbanización y realizarla en el plazo máximo de dos años.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al de Transportes, Turismo y Comunicaciones para los servicios de comunicaciones dependientes de este último Departamento.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 11 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

5687

REAL DECRETO 463/1984, de 25 de enero, por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Vitri Electro Metalúrgica, S. A.» por Real Decreto 485/1983, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), en el sentido de incluir la exportación de nuevas mercancías.

La firma «Vitri Electro Metalúrgica, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Real Decreto 485/1983, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), para la importación de banda de aluminio y banda de latón y la exportación de casquillos para lámparas eléctricas de incandescencia, solicita la ampliación del aludido régimen en el sentido de incluir la exportación de nuevas mercancías.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto 1492/1975, de 28 de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de 20 de noviembre de 1975, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1984,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Vitri Electro Metalúrgica, S. A.», con domicilio en calle de Viladomat, número 321, Barcelona, por Real Decreto 463/1984, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), en el sentido de incluir la exportación de los siguientes tipos de casquillos para lámparas eléctricas de incandescencia, de la P. E. 85.20.70.1:

- delo 340/1, con peso neto unitario de 1,366 gramos.
- delo 307/2, con peso neto unitario de 1,425 gramos.
- delo 80/6, con peso neto unitario de 4,175 gramos.

segundo.—A efectos contables se establece lo si-

1. Como cantidades a tener en cuenta para la determinación del beneficio fiscal, las siguientes cantidades de la mercancía 1, por cada millar de casquillos que se exporten:

- Para el modelo 340/1: 1,282 kilogramos.
- Para el modelo 307/2: 1,101 kilogramos.
- Para el modelo 80/6: 1,911 kilogramos.

2. Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 78.01.33:

- En la fabricación del modelo 340/1: 34,01 por 100.
- En la fabricación del modelo 307/2: 38,89 por 100.
- En la fabricación del modelo 80/6: 30,77 por 100.

3. El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de octubre de 1981, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Real Decreto 485/1983, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo) que ahora se amplía.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

5688

REAL DECRETO 464/1984, de 25 de enero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Huétor de Santillán (Granada) de un inmueble de 1.200 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Huétor de Santillán (Granada) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de 1.200 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la aceptación de la referida donación, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1984.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Huétor de Santillán (Granada), de un inmueble de 1.200 metros cuadrados de superficie, cuya descripción es la siguiente: Edificio sito en el mismo término municipal en la Cuesta de la Era, sin número, consta de planta baja y alta, disponiendo de cinco viviendas y otras dependencias, dos patios y un ensanche, y linda: frente, la Cuesta del Molino Alto; derecha, finca de Daniel Fernández Huete; espalda, con finca propiedad de Rosario Rodríguez Rodríguez; por la izquierda, franja de terreno que la separa del cementerio.

El inmueble donado se destinará a casa-cuartel para la Guardia Civil; dicho inmueble tiene una servidumbre de paso de aguas residuales a través de alcantarillado, en favor del inmueble de donde se segregó.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al del Interior, para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR